

2028 *ORDEN de 22 de diciembre de 1975 por la que se modifica la de 4 de junio de 1935, sobre mercado dominical en Maceda (Orense).*

Ilmos. Sres.: La Orden de 4 de junio de 1935 autorizó la celebración de un mercado dominical en el Ayuntamiento de Maceda (Orense), pudiendo permanecer abiertos los establecimientos mercantiles y concediéndose a los dependientes que trabajasen en domingo las oportunas compensaciones.

Tramitado expediente por la Delegación Provincial de Trabajo de Orense a instancia de comerciantes de Maceda que interesan se autorice el cierre del comercio de la villa los domingos por la mañana, la mayoría de los informes emitidos se manifiestan conformes con tal medida, informando favorablemente la supresión de dicha autorización la Dirección General de Comercio Alimentario del Ministerio de Comercio, por no causar a la citada supresión ningún perjuicio a la población de Maceda ni a la de su comarca de influencia, si bien considera conveniente que permanezcan abiertos los mencionados establecimientos los domingos que coincidan con la fecha de 4 de cada mes en consideración a que en ese día se celebra mensualmente la tradicional y única feria de la localidad.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de Descanso Dominical de 25 de enero de 1941 para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la Orden de 4 de junio de 1935, en el sentido de que podrán permanecer abiertos en domingo los establecimientos mercantiles de Maceda (Orense) únicamente el día 4 de cada mes que coincida con dicho día de la semana.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 22 de diciembre de 1975.
Dios guarde a VV. II.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

2029 *ORDEN de 22 de diciembre de 1975 por la que se deroga la de 11 de marzo de 1922, sobre mercado dominical de Cuntis (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: La Orden de 11 de marzo de 1922 reconoció como tradicional el mercado dominical que se celebra en la villa de Cuntis (Pontevedra), sin perjuicio de que si llegara a haber dependientes se les compensase durante la semana del trabajo realizado en domingo.

Tramitado expediente por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra a instancia del Ayuntamiento de Cuntis, en solicitud de cierre del comercio en domingo y traslado del mercado al sábado, se manifiestan conformes con tal propuesta la Organización Sindical, la Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Inspección de Trabajo, informando la Dirección General de Comercio Alimentario del Ministerio de Comercio que por su parte no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, ya que con ello no se producirán anomalías en el normal abastecimiento de Cuntis y su comarca de influencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se deroga la Real Orden de 11 de marzo de 1922, que reconoció como tradicional el mercado dominical de la villa de Cuntis (Pontevedra).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de diciembre de 1975.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

2030 *DECRETO 3684/1975 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Georex Ibérica, S. A.», al INI de una participación del 40 por 100 en un permiso de investigación de hidrocarburos y el Convenio de Colaboración que regula las relaciones entre ambas Entidades.*

Visto el escrito presentado el veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Georex Ibérica, S. A.» (GEOREX) y el Instituto Nacional de Indus-

tria (INI), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Garraf» y otorgado por Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del cuarenta por ciento en el permiso mencionado y el Convenio que establece las normas de colaboración entre las Sociedades, para la investigación y, en su caso, explotación del mismo.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede aprobar dichos contratos, visto el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Georex Ibérica, Sociedad Anónima» (GEOREX) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que la primera cede al INI una participación del cuarenta por ciento de la titularidad en el permiso «Garraf» de que es titular en virtud del Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres de otorgamiento del referido permiso.

Asimismo se aprueba el Convenio de Colaboración y Procedimiento Contable de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro referidos al mismo permiso.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y GEOREX pasan a ser titulares del citado permiso, con participaciones del cuarenta y sesenta por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y tres por el que fue otorgado, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad del permiso a que el mismo se contrae.

Segunda.—Dentro del plazo de sesenta días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—«Georex Ibérica, S. A.», deberá constituir nuevas garantías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, reemplazando las existentes, para ajustarlas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria.
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

2031 *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 sobre extinción por caducidad al vencimiento de su plazo del permiso de investigación de hidrocarburos «Amposta-C».*

Ilmo. Sr.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Amposta-C», adjudicado originalmente por Decreto 1114/1965, de 15 de abril, cuyo período de vigencia fue prorrogado por tres años por Orden ministerial de 22 de julio de 1971 y dentro de cuya área fue otorgada por Decreto 859/1972, de 23 de marzo la concesión de explotación denominada «San Carlos-I», del que eran titulares las Entidades: «Instituto Nacional de Industria», «Cparex Española, S. A.»; «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» y «Shell España, N. V.», se extinguió por caducidad al vencimiento de su plazo.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de las disposiciones correspondientes a su otorgamiento y al de su prórroga, y recibida conforme la documentación técnica requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso «Amposta-C» y su superficie franca y registrable por aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974, para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Segundo.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento de la primera prórroga por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2032

ORDEN de 15 de diciembre de 1975 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano Puerta de Sierra I, Las Rozas, Madrid.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado Puerta de Sierra I, sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G.L.P.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de un depósito enterrado de 47.400 litros, provisto de los accesorios correspondientes. Se dispondrá de instalaciones complementarias para la regulación de presión y vaporización del gas. La red de distribución será de acero estirado de una longitud de unos 725 metros, con diámetros de una pulgada y una pulgada y cuarto, y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.037.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resultado:

Otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado Puerta de Sierra I, término municipal de Las Rozas (Madrid), referido a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones y de acuerdo con el proyecto presentado.

Esa concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 40.740 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado d, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

El suministro de gas propano deberá iniciarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, durante el cual, «Finangás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o alguna de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G.L.P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2033

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la instalación de un laboratorio de verificación de contadores de gas en Murcia.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Murcia, ha solicitado autorización para la instalación de un laboratorio para la verificación de contadores de gas en Murcia.

El laboratorio constará básicamente de los siguientes elementos: Un gasómetro calibrado, de chapa de acero, con capacidad máxima de 300 litros, dotado de ventilador de aire